

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2015**  
**RESUMEN DE RESOLUCIONES**

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE FECHA 28 DE MAYO DE 2015.**

**RESOLUCIÓN No. 0132-HCU-26-06-2015:**

Se aprueba el acta de sesión. Salvan el voto los Señores Ms. Doris Gallegos, Dr. Enrique Ortega; y, Sr. Kléber Buestán, por no haber asistido.

**2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.**

**2.1. UTILIZACIÓN DE MATERIALES SOBRANTES DE LAS OBRAS CONSTRUIDAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA:**

**RESOLUCIÓN No. 0133-HCU-26-06-2015:**

En consideración a:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece que "ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)".

Que, el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, en el artículo 5 señala que "(...) Los bienes de las entidades y organismos del sector público sólo se emplearán para los fines propios del servicio público".

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 40, dice, "Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley".

Que, la Procuraduría General Institucional, en el informe contenido en oficio No. 448-P-UNACH-2015, de fecha 27 de mayo de 2015, en la parte pertinente, dice: "(...) Criterio: De los documentos se evidencia que los bienes no se han vuelto inservibles, obsoletos o hubieren dejado de usarse. Más por el contrario, se evidencia que los bienes todavía son necesarios en la Entidad. Es responsabilidad de las autoridades conforme el Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado gestionar el uso de los bienes para los fines propios de la Entidad. Con fundamento en los informes técnicos, el H. Consejo Universitario orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos para su uso y que se hallan en poder de la Entidad. Tanto más, cuando, su objetivo es el uso adecuado de éstos bienes para el mantenimiento de los activos de larga duración de la Entidad, puesto que por disposición de las Normas de Control Interno 406-01 y 406-13 de la Contraloría General del Estado, es responsabilidad de las autoridades velar en forma constante por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil. Se evidencia que la utilización de los materiales sobrantes de la obras construidas bajo la modalidad de Administración Directa, no contraviene disposiciones legales o reglamentarias, por lo que se sugiere con fundamento en los informes financiero, de fiscalización y los emitidos por el administrador de cada una de la obras, se autorice lo solicitado (...)".

En virtud de los argumentos y normativa legal citados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto en vigencia, resuelve en forma unánime, aprobar el informe emitido por la Procuraduría General de la UNACH y en consecuencia, autorizar la utilización de los materiales sobrantes de las obras construidas en la institución

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

bajo la modalidad de Administración Directa, para ser utilizadas en los diferentes trabajos de mantenimiento y mejoras que sean requeridos en las instalaciones, edificios y dependencias de la entidad, a fin de contar con los ambientes físicos adecuados y de esa forma proporcionar un servicio eficiente, lo cual contribuya a optimizar y fortalecer el proceso académico-administrativo de la Universidad.

Para el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, la Dirección Financiera, a través de los Departamentos de Contabilidad y Control de Bienes y Compras Públicas, así como de los Funcionarios responsables de las Bodegas existentes, realizarán el procedimiento para el registro, traslado de saldos de existencias de uso y consumo para inversión, a existencias de uso y consumo corriente; así como, los ajustes para la disminución por consumos en las herramientas informáticas respectivas.

## **2.2. SITUACIÓN LABORAL DEL DOCENTE ING. GONZALO NICOLAY SAMANIEGO ERAZO:**

### **RESOLUCIÓN No. 0134-HCU-26-06-2015:**

Considerándose que:

El Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, docente institucional solicita que se emita el criterio jurídico respecto de su actual situación laboral en la Universidad Nacional de Chimborazo.

Al respecto, téngase como antecedentes que:

- El H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0297-HCU-17-11-2010, resolvió conceder licencia sin sueldo al Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, para que realice estudios de doctorado (PhD) en la Universidad Rovira I Virgil de España, "(...) a partir del 01 de noviembre de 2010, hasta cuando se expida el Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que contempla la Ley Orgánica de Educación Superior en vigencia (...)".
- El interesado, mediante petición realizada el 28 de octubre de 2014, solicita el reingreso a la institución y que se le conceda comisión de servicios sin sueldo por dos años para ejercer el cargo de Decano en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
- Mediante oficio No. 0714-UNACH-R-SG-2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, el Rectorado le notifica la negativa a la solicitud de comisión de servicios sin sueldo, por encontrarse en período de devengación de la licencia sin remuneración otorgada.
- Con acción de personal No. 5970-DATH-RPD-2015 de fecha 30 de enero de 2015, que rige a partir del 01 de enero de 2015, se evidencia la reincorporación a sus actividades académicas de Profesor Agregado Medio Tiempo 1.

La Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 0447-P-UNACH-2015, de fecha 28 de mayo de 2015, emite el criterio jurídico que señala: "(...) El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, entró en vigencia el 31 de octubre de 2012, fecha en la cual, de conformidad con la Resolución antes señalada, finalizó la licencia sin remuneración concedida, evidenciándose que no existe resolución del H. Consejo Universitario, que haya ampliado la licencia sin remuneración, una vez que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior entró en vigencia, lo cual constituye una omisión que deberá ser resuelta de manera expresa por el H. Consejo Universitario, a efectos de determinar el tiempo efectivo de la licencia concedida. De otra parte, se debe considerar que la licencia fue otorgada en vigencia de la Ley Orgánica de Servicio Público, en virtud de lo cual, es aplicable la disposición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que dice; "Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo ´mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia (...)"

Que la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto de las licencias sin remuneración, en el artículo 32 señala: "Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución (...)"

De igual forma el artículo 41 del Reglamento a la LOSEP, respecto de la licencia para estudios regulares de postgrado, señala: "(...) Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentarse la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecidos en la LOSEP y en este Reglamento General (...)"

Además, continúa el informe de la Procuraduría, "(...) Es decir, es obligación del Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, por disposición de la LOSEP, su Reglamento de aplicación y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior, mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de posgrado (...). Cabe señalar que pese a que en la Resolución no se especifica la fecha de finalización de la licencia, se evidencia que desde la fecha de concesión de la licencia por parte del HCU, hasta la fecha del registro del título en la SENESCYT (10-11-2014), transcurrieron 4 años 9 días, tiempo al que deberá incluirse previa justificación del docente, los días transcurridos desde la fecha de culminación de los estudios hasta la fecha efectiva de incorporación a sus funciones, lo cual es indispensable para el cálculo del tiempo que deberá devengar en la UNACH"

Por lo expuesto, en virtud de la normativa citada, así como de los aspectos señalados en el informe en cuestión, el H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve disponer que el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, debe legalizar ante el HCU el tiempo de la licencia sin remuneración concedida con fundamento en los documentos que justifiquen el tiempo de duración de los estudios de postgrado y deberá, obligatoriamente, devengar el tiempo concedido, permaneciendo en la institución. En consecuencia, las Autoridades de la Facultad de Ciencias de la Educación, deberán asignarle el distributivo de trabajo de conformidad con lo estipulado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

La inobservancia de lo señalado en la presente resolución, ocasionará el establecimiento de las responsabilidades a que haya lugar.

### **2.3. REVISIÓN A LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS PARA LA UNACH:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0135-HCU-26-06-2015:**

Considerándose:

Que, la Constitución de la República en el artículo 355 establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17 y 18 determina el reconocimiento a las universidades de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. Además de que el ejercicio de la autonomía responsable consiste en: f) La

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley (...)"

Que, la Unidad de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, de conformidad con lo determinado por el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, emite el Informe Técnico No. 001389-UATH-UNACH-2015.

Que, el artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, señala que son atribuciones del H. Consejo Universitario, numeral 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos (...); 9. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la institución, en los aspectos académicos, investigación, administrativos, técnicos, económicos y de vinculación con la sociedad (...)"

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0014-HCU-27-01-2015, resolvió aprobar el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo, presentado por la Unidad de Administración de Talento Humano.

Que, el Eco. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0313, de fecha 22 de junio de 2015, emite el dictamen presupuestario favorable para la revisión a la clasificación de treinta y cinco puestos por aplicación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos aprobado por la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, el principio de legalidad consagrado en la Constitución de la República, expresamente determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada y en los informes mencionados, el H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas en el Estatuto de la UNACH, en forma unánime resuelve:

1. Aprobar el Informe Técnico presentado por la Unidad de Administración de Talento Humano.
2. Autorizar la revisión a la clasificación de treinta y cinco puestos por aplicación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos aprobado por la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme el detalle siguiente:

**Revisión a la Clasificación del Puesto.**

No.	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN PROPUESTA			
		GRUPO OCUPACIONAL	DEPENDENCIA	GRADO	ESCALA DE 20 GRADOS LOSEP
1	SECRETARIA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3	585,00
2	SECRETARIA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3	585,00
3	SECRETARIA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3	585,00
4	SECRETARIA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3	585,00
5	SECRETARIA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3	585,00
6	SECRETARIA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3	585,00
7	SECRETARIA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3	585,00

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

8	SECRETARIA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3	585,00
9	SECRETARIA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3	585,00
10	ANALISTA DE INVESTIGACIÓN.	SERVIDOR PÚBLICO 5	ICITS.	11	1.212,00
11	ANALISTA DE CONTABILIDAD 1	SERVIDOR PÚBLICO 4	DEPARTAMENTO FINANCIERO	10	1.086,00
12	ANALISTA DE INVESTIGACIÓN	SERVIDOR PÚBLICO 5	ICITS.	11	1.212,00
13	ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS	SERVIDOR PÚBLICO 4	DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO	10	1.086,00
14	ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS	SERVIDOR PÚBLICO 4	DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO	10	1.086,00
15	ANALISTA DE REMUNERACIONES	SERVIDOR PÚBLICO 4	DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO	10	1.086,00
16	ANALISTA DE REMUNERACIONES	SERVIDOR PÚBLICO 4	DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO	10	1.086,00
17	ANALISTA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS 3.	SERVIDOR PÚBLICO 5	C.T.E.	11	1.212,00
18	SECRETARIA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3	585,00
19	SECRETARIA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3	585
20	SECRETARIA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3	585
21	SECRETARIA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3	585
22	ANALISTA DE INVESTIGACIÓN	SERVIDOR PÚBLICO 5	VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD	11	1.212,00
23	ANALISTA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS 3	SERVIDOR PÚBLICO 5	CTE.	11	1,212.00
24	BIBLIOTECARIO	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	BIBLIOTECA	3	585
25	SECRETARIA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3	585
26	SECRETARIA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3	585
27	SECRETARIA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3	585
28	MÉDICO	SERVIDOR PÚBLICO 7	DEPARTAMENTO MÉDICO ODONTOLÓGICO	13	1.676,00
29	MÉDICO OCUPACIONAL	SERVIDOR PÚBLICO 7	UNIDAD DE RIESGOS LABORALES	13	1.676,00
30	MÉDICO	SERVIDOR PÚBLICO 7	DEPARTAMENTO MÉDICO ODONTOLÓGICO	13	1.676,00
31	SECRETARIA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3	585,00
32	SECRETARIA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3	585,00
33	SECRETARIA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3	585

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

34	ANALISTA DE CONTABILIDAD 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	DEPARTAMENTO FINANCIERO	13	1.676,00
35	ABOGADO	SERVIDOR PÚBLICO 6	PROCURADURÍA	12	1,412.00

Encárguese de la ejecución de la presente Resolución, a la Unidad de Remuneraciones y Procesamiento de Datos de la UNACH.

**2.4. INFORME ING. PAULINA VÉLEZ NÚÑEZ, DE ASISTENCIA EVENTO:**

**RESOLUCIÓN No. 0136-HCU-26-06-2015:**

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo establecido por el artículo 18 del Estatuto, resuelve aprobar el informe presentado por la Docente Ing. Paulina Vélez Núñez, de asistencia al evento denominado "2015 4th International Conference on Materials, Mechatronics and Automation", que se llevó a cabo los días 19, 20 y 21 de mayo de 2015 en París, Francia, en el cual presentó el artículo científico "Soft Robotic: a change of conventional paradigm of robotics". Disponer el trámite legal a la Dirección Financiera en virtud de corresponde la asistencia a un evento debidamente autorizada por éste Organismo, para que, vía reembolso, se proceda al pago de los valores de pasajes, inscripción y viáticos que legalmente le correspondan. Para lo cual, la docente interesada deberá presentar los documentos justificativos correspondientes.

**2.5. RECONSIDERACIÓN RESOLUCIÓN DE ASISTENCIA Dra. MARTHA YOLANDA FALCONÍ URIARTE A EVENTO REALIZADO EN CUBA:**

**RESOLUCIÓN No. 0137-HCU-26-06-2015:**

Estableciéndose por el informe emitido por la Dirección Financiera y la Dirección de Talento Humano en oficio No. 531-DF-UNACH-2015, de fecha 04 de junio de 2015 que, "(...) al iniciar el trámite de elaboración de la comisión de servicios el analista del Departamento de Administración de Talento Humano verifica que la servidora Dra. Martha Yolanda Falconí Uriarte no reúne las condiciones para beneficiarse de tal autorización toda vez que mantenía contrato de servicios ocasionales hasta el mes de abril y a partir del 01 de mayo al 31 de julio del 2015 nombramiento provisional mediante la declaratoria del concurso de méritos oposición es titular de la entidad, por lo que en concordancia con el artículo 30 de la LOSEP y e(los)l artículos 46 y 50 del reglamento a la LOSEP. En tal virtud, solicitamos la reconsideración de la resolución en mención para evitar realizar pagos por viáticos y subsistencias al exterior, servicio de capacitación y pasajes al exterior, indebidos, así como la anulación de la certificación presupuestaria 503 emitida a favor de la servidora (...)".

Que, la Constitución de la República establece que "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley".

En virtud de lo señalado, el H. Consejo Universitario conforme el Reglamento de Sesiones del Organismo, resuelve reconsiderar y declarar la insubsistencia de la autorización otorgada a la Dra. Martha Yolanda Falconí Uriarte, para que asista al evento denominado "XII Congreso Latinoamericano de Extensión Universitaria", realizado en la ciudad de La Habana, Cuba, del 01 al 04 de junio de 2015.

**2.6. LICENCIA PARA EL ING. SANTIAGO FABIÁN BARRIGA FRAY:**

**RESOLUCIÓN No. 0138-HCU-26-06-2015:**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 83, dice: "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior Públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público (...). Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial al personal académico titular para: 2. La realización de estudios de doctorado (PhD) o su equivalente de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento (...)"

La Dirección del Departamento de Administración de Talento Humano, mediante informe contenido en oficio No. 1292-DATH-UNACH-2015, determina la procedencia del trámite indicado.

El H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve conceder al Ing. Santiago Fabián Barriga Fray, docente institucional, licencia con remuneración por el lapso comprendido del 06 al 31 de julio de 2015, para que atienda las actividades del programa de doctorado que cursa en la Universidad de Palermo, Argentina y participante como Ponente en el evento "VI Congreso Latinoamericano de Enseñanza del Diseño 2015".

**2.7. COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN PARA LA ABG. SUSANA MONSERRATH SALAS GARCÉS:**

**RESOLUCIÓN No. 0139-HCU-26-06-2015:**

La Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, así como que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.

La Ley Orgánica del Servicio Público, establece:

"Art. 31.- De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución (...)"

Que mediante oficio No. ANT-DE-2015-0895-OF, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito solicita la concesión de comisión de servicios sin remuneración por el período de dos años, para que la Abg. Susana Monserrath Salas Garcés, Servidora de la UNACH, preste servicios en dicha institución.

Que al respecto, se cuenta con el pedido y aceptación de la indicada Servidora, así como con el informe favorable emitido por la Dirección de la Unidad de Administración del Talento Humano determinando la procedencia del requerimiento efectuado.

Por consiguiente, conforme a la normativa enunciada y argumentos expuestos, el H. Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones señaladas por el artículo 18, numeral 24 del Estatuto vigente, resuelve conceder a la Abog. Susana Monserrath Salas Garcés, comisión de servicios sin remuneración de sus funciones en la Universidad Nacional de Chimborazo, por el período de dos años, determinado desde el 01 de julio de 2015, hasta el

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

30 de junio de 2017, para que preste servicios en la Dirección Provincial de Chimborazo de la Agencia Nacional de Tránsito.

**2.8. PEDIDO ENTREGA DE RECURSOS PARA FEUE-R:**

**RESOLUCIÓN No. 0140-HCU-26-06-2015:**

El H. Consejo Universitario resuelve insistir a la Comisión designada mediante Resolución No. 0026-HCU-11-02-2015, para que emita el informe jurídico financiero respecto del convenio suscrito por la SENESCYT-UNACH- y FEU-R, para el proyecto "La Casa de la Juventud Soñadora". Así como acerca de las recomendaciones determinadas en el examen especial realizado por la Contraloría General del Estado a los recursos económicos recibidos por la FEU-R, de parte de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**2.9. INFORME ACERCA DE BECAS ESTUDIANTILES CICLO ABRIL-AGOSTO 2015:**

**RESOLUCIÓN No. 0141-HCU-26-06-2015:**

En conocimiento del informe del Vicerrectorado Académico, contenido en oficio No. 1379-V-Académico-UNACH-2015, de fecha 25 de junio de 2015, el H. Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobarlo y en consecuencia disponer su ejecución y el pago de los valores determinados en los contratos de las Becas Estudiantiles otorgadas para el ciclo académico abril-agosto de 2015.

**3.- COMUNICACIONES.**

**3.1. VISITA IN SITU DE LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD (CEAACES):**

**3.2. EXCUSA SRTA. PAULINA CHÁVEZ MERINO, A LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL PRINCIPAL AL HCU:**

**RESOLUCIÓN No. 0142-HCU-26-06-2015:**

En conocimiento de la excusa presentada, el H. Consejo Universitario como Organismo Colegiado Académico Superior de la Universidad Nacional de Chimborazo resuelve expresar a la Abg. María Paulina Chávez Merino, el agradecimiento fraterno y el reconocimiento por el trabajo efectuado con capacidad y talento, como Representante Estudiantil Principal ante el HCU, lo cual ha contribuido al desarrollo y progreso del Alma Mater.

**3.3. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. VÍCTOR DANIEL JIMÉNEZ VEINTIMILLA EN CONTRA DEL SR. SANTIAGO MAURICIO ULLOA GRIJALVA:**

**RESOLUCIÓN No. 0143-HCU-26-06-2015:**

En conocimiento de la Resolución No. 0402-HCDFCS-11-06-2015 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve designar la Comisión integrada por los señores:

- Dra. Eva Rodríguez	DIRECTORA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL – Preside.
- Dr. Edwin Choca	DIRECTOR CARRERA DE MEDICINA.
- Sr. Andrés Espinoza	ESTUDIANTE FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de la denuncia presentada por el Sr. Víctor Daniel Jiménez Veintimilla, en contra del Sr. Santiago Mauricio Ulloa Grijalva, ambos estudiantes de la Carrera de Medicina y emita el informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

Actúe un profesional abogado de la Procuraduría General Institucional, en condición de Secretario(a) de la indicada Comisión.

#### **3.4. NORMATIVA SEGUIMIENTO A CONVENIOS INSTITUCIONALES:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0144-HCU-26-06-2015:**

Considerándose que habiéndose realizado la revisión del Reglamento de procedimiento, aprobación, firma y seguimiento de convenios de la UNACH, entre otras situaciones se establece que:

- El trámite que han realizado y efectúan las Facultades y demás Unidades de la Institución para la suscripción de convenios, no se sujeta al procedimiento establecido.
- Los convenios en mención, son planteados y propuestos por las Facultades y Unidades de la UNACH, conforme a sus aspiraciones, necesidades y requerimientos científicos, técnicos y académicos, acordes al ámbito de sus características y competencias.  
Lo cual determina que, la unidad requirente, tiene directa responsabilidad en el cumplimiento, seguimiento y control de su ejecución.
- Por consiguiente, corresponde a las Facultades y Unidades requirentes que plantearon la suscripción de los indicados convenios, el estructurar, conformar y en definitiva designar a los funcionarios responsables de su seguimiento y ejecución. Pues, para ello, es necesario insistir que, quién o quienes ejerzan dicha funciones, en forma obligatoria e imprescindible, deben poseer el conocimiento técnico y académico mínimo indispensable, acerca del área, aspectos y demás situaciones inherentes y contempladas en el convenio. Ya que, de lo contrario, no es factible control alguno.
- Por los aspectos anotados resulta improcedente pretender que la responsabilidad de seguimiento a la ejecución de los convenios institucionales, recaiga en el Rectorado y Secretaria General.

Por los aspectos citados y de conformidad con lo determinado por el Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario en uso de sus atribuciones resuelve declarar la derogatoria e insubsistencia del Reglamento de procedimiento, aprobación, firma y seguimiento de convenios de la Universidad Nacional de Chimborazo. Disponiéndose que, en forma inmediata la Comisión Jurídica proceda a la elaboración del instructivo respectivo que contenga las directrices que realmente posibiliten un control y seguimiento efectivo de los convenios institucionales que son suscritos por la entidad.

#### **3.5. RATIFICACIÓN Y CONTINUIDAD DE DIRECTORES DE CARRERAS:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0145-HCU-26-06-2015:**

El H. Consejo Universitario con la finalidad de garantizar la ejecución de los procesos de evaluación y acreditación institucional y de carreras, así como de diseño y rediseño de carreras, que se efectúan. De conformidad con lo determinado por los artículos 18 y 22 del Estatuto vigente, en uso de sus atribuciones resuelve autorizar la continuación de los Señores Directores de Carreras, que a la fecha, se hallan en funciones.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Concomitante con lo señalado, se aprueba el pedido presentado por el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, relacionado a la designación del Ing. Carlos Ramiro Peñafiel Ojeda, a partir de la fecha, como Director de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones.

**4.- ESTUDIO DE NORMATIVA INSTITUCIONAL.**

**RESOLUCIÓN No. 0146-HCU-26-06-2015:**

El H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el artículo 18 del Estatuto vigente, respecto de la Normativa Institucional presentada, resuelve:

- Aprobar las Bases de la Convocatoria para la Presentación de Programas y Proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico y Saberes Ancestrales ICITS-UNACH-2015 y Anexos.

Determinando que, para la convocatoria dispuesta, los docentes con régimen a tiempo completo y que en sus distributivos de trabajo tengan asignadas horas de investigación, tienen la obligación de presentar y proponer, por lo menos, un proyecto de Investigación, conforme a las Líneas de Investigación Institucionales.

- Aprobar en primer debate, el Reglamento de Seguimiento a Graduados e Inserción Laboral, Manual y Anexos.
- Aprobar en primer debate, el Reglamento de Vinculación con la Sociedad y el Manual de Funciones de la Dirección de Vinculación con la Sociedad.
- Disponer que el Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular de la UNACH, se estudiado y analizado en sesión extraordinaria del HCU.

**5.- ASUNTOS VARIOS.**

**5.1. RECONSIDERACIÓN RESOLUCIÓN DE AUTORIZAR MATRÍCULA ESTUDIANTES CARRERA DE EDUCACIÓN BÁSICA:**

**RESOLUCIÓN No. 0148-HCU-26-06-2015:**

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el Reglamento de Sesiones del HCU, resuelve reconsiderar y dejar insubsistente el numeral 2 de la Resolución No. 0122-HCU-28-05-2015, relacionada con las matrículas de las estudiantes: Avilés Sandal Silvia Elizabeth; Ibarra Silva Hilda Italia; y, Acosta Ochoa Mercedes Vilma, a la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, Mención Educación Básica.

**5.2. MATRÍCULAS CICLO ACADÉMICO ABRIL-AGOSTO 2015:**

**RESOLUCIÓN No. 0149-HCU-26-06-2015:**

Considerándose:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 26, 27 y 28 consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos; será participativa, obligatoria, impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz. La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades a fin de acceder a una formación académica y profesional. De igual forma, el artículo 5 de la LOES estipula que son derechos de las y los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades. Y el artículo 71 determina que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...).

El H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve autorizar las matrículas de las estudiantes: Luz Aurora Camas Guallpa, al Séptimo Semestre de la carrera de Informática Aplicada a la Educación; y, Guissel Alejandra Calderón Frey, al Primer Semestre de la carrera de Licenciatura en Educación Parvularia-Inicial, correspondientes al ciclo académico abril-agosto de 2015. Dichas matrículas se ejecutarán en el plazo máximo de 48 horas subsiguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

**5.3. PEDIDOS ASO. DE PROFESORES:**

**5.4. TRABAJO DE VINCULACIÓN:**

**5.5. DISTRIBUTIVO DE TRABAJO PERSONAL DOCENTE ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN:**

**RESOLUCIÓN No. 0150-HCU-26-06-2015:**

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, así como lo establecido por el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente, resuelve aprobar el distributivo de trabajo del Personal Docente asignado al Departamento de Evaluación, presentado por la Dirección de la indicada dependencia y disponer su inmediata aplicación.

**5.6. INFORMACIÓN ACERCA DE CONCURSOS DOCENTES:**

**RESOLUCIÓN No. 0151-HCU-26-06-2015:**

El H. Consejo Universitario resuelve insistir respecto de la información requerida acerca de los concursos en los cuales intervinieron las señoras Dra. Kathy Llori, en la Facultad de Ciencias de la Salud; y, Ms. Tatiana Fonseca, en la Facultad de Ciencias de la Educación.

**5.7. PLAN GENERAL DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD:**

**RESOLUCIÓN No. 0152-HCU-26-06-2015:**

La Ley Orgánica de Educación Superior, determina:

“Art. 3.- Fines de la educación superior.- la educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público (...)”.

“Art. 8.- (...) literal h) Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria (...)”.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

“Art. 13.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: literal a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”.

“Art. 107.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional (...)”.

“Art. 1225.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizaran programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico (...)”.

“Art. 160.- Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país (...) contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”.

El Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 82, dice “La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional. Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público (...)”.

Que el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación ha propuesto el Plan General de Vinculación con la Sociedad.

Por consiguiente, en virtud de la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el artículo 18 de Estatuto vigente, resuelve aprobar el PLAN GENERAL DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD y disponer su aplicación y ejecución.

**5.8. PROGRAMA DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, MENCIÓN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA, EN RED CON OTRAS UNIVERSIDADES ECUATORIANAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0153-HCU-26-06-2015:**

En virtud del planteamiento presentado por el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar el proyecto de “Maestría en Educación, Mención Tecnología e Innovación Educativa”, para ser ejecutado en Red, con las Universidades de: Universidad Estatal de Milagro; Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”; Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil; y, Universidad Península de Santa Elena; . Por consiguiente autoriza que las Instancias de Postgrado correspondientes, accedan y realicen el procedimiento legal establecido para el trámite de aprobación por parte del Consejo de Educación Superior

Lo certifico:

  
Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**